



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Sentencia

Causa Nro. 049-2024-TCE (ACUMULADA)

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 049-2024-TCE (ACUMULADA), se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE SUSTANCIACIÓN
VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
CAUSA Nro. 049-2024-TCE (ACUMULADA)**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 19 de agosto de 2024, las 15h43.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Memorando Nro. TCE-ICP-2024-0127-M de 15 de mayo de 2024, suscrito por la abogada Priscila Naranjo Lozada, especialista contencioso electoral 2 con el asunto: **"Certificación Causa Nro. 049-2024-TCE (ACUMULADA)"**¹.
- b) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0085-M de 15 de mayo de 2024, suscrito por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a esa fecha, con el asunto: **"Certificación causa No. 049-2024-TCE (ACUMULADA)"**².
- c) Razón de ejecutoria de la causa Nro. 049-2024-TCE (ACUMULADA) efectuada el 15 de mayo de 2024³.
- d) Oficio Nro. TCE-ICP-PNL-2024-020-O de 15 de mayo de 2024, suscrito por la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora de este despacho, dirigido a la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, por medio del cual notificó con la copia certificada de la razón de ejecutoria⁴.
- e) Correo electrónico de 15 de mayo de 2024, remitido a las direcciones electrónicas: betsabemendez@cne.gob.ec y silviaintriago@cne.gob.ec, con el asunto: **"Oficio Nro. TCE-ICP-PNL-2024-018-O (EJECUTORIA CAUSA 049-2024-TCE)"**, el cual contiene (02) dos archivos en formato PDF por medio del cual notificó con el contenido de la copia certificada de la razón de ejecutoria⁵.

¹ Fs. 379.

² Fs. 380.

³ Fs. 381.

⁴ Fs. 382.

⁵ Fs. 383-385.





DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Sentencia
Causa Nro. 049-2024-TCE (ACUMULADA)

- f) Correo electrónico de 15 de mayo de 2024, remitido a las direcciones electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, asesoriajuridica@cne.gob.ec y noraguzman@cne.gob.ec, con el asunto: **"Oficio Nro. TCE-ICP-PNL-2024-019-O (EJECUTORIA CAUSA Nro. 049-2024-TCE)"**, el cual contiene (02) dos archivos en formato PDF por medio del cual se notificó con el contenido de la copia certificada de la razón de ejecutoria⁶.
- g) Correo electrónico de 15 de mayo de 2024, remitido a la dirección electrónica: pguerrero@defensoria.gob.ec, con el asunto: **"Oficio Nro. TCE-ICP-PNL-2024-022-O (EJECUTORIA CAUSA Nro. 049-2024-TCE)"**, el cual contiene (02) dos archivos en formato PDF por medio del cual se notificó con el contenido de la copia certificada de la razón de ejecutoria⁷.
- h) Oficio Nro. TCE-ICP-PNL-2024-021-O de 15 de mayo de 2024, suscrito por la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora de este despacho, dirigido al señor Yuri Lenin Lara Solís, responsable del manejo económico de varias dignidades del cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, por medio del cual notificó con la copia certificada de la razón de ejecutoria⁸.
- i) Razón de detalle de la causa Nro. 049-2024-TCE (ACUMULADA) efectuada el 15 de mayo de 2024⁹.
- j) Memorando Nro. TCE-ICP-PENL-2024-019-M de 15 de mayo de 2024, suscrito por la abogada Priscila Naranjo Lozada, especialista contencioso electoral 2 con el asunto: **"Envío expediente causa Nro. 049-2024-TCE (ACUMULADA)"**¹⁰.
- k) Oficio Nro. CNE-SG-2024-3806-OF, ingresado en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 15 de agosto de 2024 suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral¹¹.

I. ANTECEDENTES

1. El 09 de mayo 2024, dicté sentencia dentro de la causa Nro. 049-2024-TCE (ACUMULADA), y dispuse:

"PRIMERO.- Rechazar las denuncias presentadas por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas en contra del señor Yuri Lenin Lara Solís, responsable del manejo económico de las dignidades de alcalde, concejales rurales, vocales de las juntas parroquiales

⁶ Fs. 386-388.

⁷ Fs. 389-390.

⁸ Fs. 391-392.

⁹ Fs. 394.

¹⁰ Fs. 395.

¹¹ Contenido en una (01) foja con (57) cincuenta y siete fojas en calidad de anexos, en el cual consta un (01) soporte digital. (Véase las fojas 397-454 vuelta).



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Sentencia

Causa Nro. 049-2024-TCE (ACUMULADA)

rurales de: La Unión, Tonchigue, Tonsupa y Sua/Bocana del cantón Atacames, provincia de Esmeraldas perteneciente a la Alianza Unidos Podemos Lista 2-17, en el proceso de Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023.

SEGUNDO.- En consideración de lo expuesto en este fallo, una vez ejecutoriada esta sentencia se dispone que el Consejo Nacional Electoral:

2.1. A través de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y demás competentes, en el término de sesenta (60) días, organice y efectúe un proceso de capacitación al personal de asesoría jurídica de las veinticuatro (24) Delegaciones Provinciales Electorales incluyendo a los abogados de la propia dirección, en relación al procedimiento contencioso electoral y litigio, con especial énfasis en las infracciones electorales.

Para el efecto el órgano electoral, remitirá a este Tribunal el listado del personal capacitado, duración de la capacitación, temas y subtemas analizados, evidencia en audio y video de la realización de las mismas y demás que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de esta disposición.”.

2. El 15 de mayo de 2024, la secretaria relatora de este despacho sentó razón de ejecutoria de la sentencia dictada en la presente causa.
3. El 15 de agosto de 2024, el secretario general del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-SG-2024-3806-OF, remitió el memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-1439-M y sus anexos, a través del cual adujo, que se dio cumplimiento a la sentencia de la causa Nro. 049-2024-TCE (ACUMULADA).

II. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

4. De acuerdo con los artículos 42, segundo inciso, y 216 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en las causas de doble instancia la ejecución de la sentencia corresponde al juez de instancia, por tanto, esta juzgadora es competente para ejecutar y verificar el cumplimiento de la sentencia emitida dentro de la presente causa.
5. Uno de los tres componentes del derecho a la tutela judicial efectiva¹², establecido en el artículo 75 de la Constitución, es garantizar la ejecución de lo decidido en una sentencia. Esta garantía se fundamenta en la necesidad de materializar las pretensiones de quienes obtuvieron una respuesta favorable dentro de un proceso judicial, caso contrario la sentencia carecería de eficacia jurídica. En este contexto, con la finalidad de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, se procede a realizar la verificación correspondiente, en los términos que constan a continuación.

¹² Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 889-20-JP/21 de 10 de marzo de 2021.





DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Sentencia
Causa Nro. 049-2024-TCE (ACUMULADA)

6. La sentencia objeto de la presente verificación decidió: **i)** rechazar las denuncias presentadas por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas en contra del señor Yuri Lenin Lara Solís, responsable del manejo económico de varias dignidades del cantón Atacames, provincia de Esmeraldas perteneciente a la Alianza Unidos Podemos Lista 2-17; y, **ii)** disponer a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y demás competentes del Consejo Nacional Electoral, que en el término de sesenta (60) días, organice y efectúe un proceso de capacitación al personal de asesoría jurídica de las veinticuatro (24) Delegaciones Provinciales Electorales incluyendo a los abogados de la propia dirección, en relación al procedimiento contencioso electoral y litigio, con especial énfasis en las infracciones electorales. Para el efecto el órgano electoral, debía remitir a este Tribunal el listado del personal capacitado, duración de la capacitación, temas y subtemas analizados, evidencia en audio y video de la realización de las mismas y demás que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de esta disposición.
7. Respecto al punto decisorio **i)** del párrafo *ut supra*, esta juzgadora considera que no existe nada que verificar, debido a que la decisión es eminentemente dispositiva, por lo que se ejecutó inmediatamente a partir de la notificación a las partes procesales, sin que sea necesario realizar actuaciones posteriores para confirmar su ejecución.
8. Sobre el punto resolutivo **ii)**, se verifica que, una vez notificada la sentencia objeto de verificación, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del órgano administrativo electoral emitió el memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-1439-M en el que remite la documentación con la que se constata el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de 09 de mayo de 2024 dentro de la causa 049-2024-TCE (ACUMULADA).
9. De la revisión de la documentación remitida por el Consejo Nacional Electoral se observa, que los días 18 y 19 de julio de 2024, se realizó la capacitación dirigida al personal de asesoría jurídica, a los responsables de la dirección nacional de fiscalización y control del gasto electoral de las veinticuatro (24) Delegaciones Provinciales Electorales incluyendo a los abogados de la propia dirección. Cabe señalar que se adjunta el listado de asistencia del personal capacitado, duración de la capacitación, temas y subtemas analizados; y, la evidencia en audio y video.
10. En consecuencia, esta juzgadora verifica que el Consejo Nacional Electoral dio cumplimiento al segundo punto resolutivo de la sentencia de 09 de mayo de 2024 dictada en la presente causa.
11. Por las consideraciones expuestas, y en virtud de que no existe otra disposición pendiente de verificación de cumplimiento, esta jueza dispone el archivo de la causa.

III. DECISIÓN





DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Sentencia
Causa Nro. 049-2024-TCE (ACUMULADA)

PRIMERO.- Cerrar la fase de seguimiento de la presente causa y una vez notificado el presente auto, devuélvase el expediente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto en las direcciones electrónicas que han sido señaladas.

TERCERO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 19 de agosto de 2024.


Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral



